

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE ENERO DE 1982

Nº 19.492

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 1 de 11 de enero de 1982, por el cual se aprueba la Resolución Nº 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981, que modifica el Artículo Primero de la Resolución Nº 5 de 14 de agosto de 1970.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato Nº 28 de 21 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación y el Sr. Aurelio I. Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE UNA RESOLUCION DE LA JUNTA CONTROL DE JUEGOS Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE UNA RESOLUCION.

DECRETO NUMERO 1

(de 11 de enero de 1982)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981 que modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 147 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de diciembre de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO -

RESOLUCION No. 147 - PANAMA, 29 de diciembre de 1981 - LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 5 de 14 de agosto de 1970, el cual quedará así:

"Artículo Primero: Las tómbolas promocionales son aquellas que se realizan con fines de propaganda comerciales y en las cuales los que toman parte en ellos adquieren sin costo alguno, su derecho de participar en el sorteo de los premios de que se tratan. Estas rifas podrán jugar sin los números de la Lotería Nacional siempre que el sorteo se efectúe en público, preferentemente en un programa vivo de la televisión y en presencia de un representante de la Junta de Control de Juegos y de un Notario. Los premios no podrán consistir en sumas de dinero.

Parágrafo: Las entidades bancarias del país podrán realizar los juegos de

que se trata y los premios podrán consistir en sumas de dinero.

Artículo Segundo: Sométase a consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(Fdo) ROGELIO FABREGA ZARAK, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. - (Fdo) DAMIAN CASTILLO DURAN, Contralor General de la República, Miembro Principal".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 28

Entre los suscritos a saber DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y a quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra AURELIO I. NIETO mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana con pasaporte No. 58864 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE

A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al EL GOBIERNO como TECNICO COOPERATIVISTA, en la Región No. 5 Capira a partir del 10 de enero al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO: Trasládase en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de sus superiores inmediatos.

res inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada o pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter a toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODOS PAGOS ADELANTADOS

de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este ministerio. EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de AURELIO I. NIETO como TECNICO COOPERATIVISTA en la Región No. 5 Capira.

SEGUNDO: pagarle a EL CONTRATISTA la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) MENSUALES como única remuneración por sus servicios y se le pagará del actual presupuesto de funcionamiento, partida No. 0.10.0.04.01.11.001 planilla No. 4, Empleado No. 2148.

TERCERO: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo de once (11) meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el gobierno:

- 1.- por muerte del Contratista
2. Por formación de concursos de acreedores al contratista.
3. por incumplimiento del Contrato.
4. Por mala conducta de El Contratista.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

PARAGRAFO: Queda facultado El Estado para resolver al presente contrato en cualquier momento aún sin causa justificada previo aviso de 60 días y sin la obligación de pagar indemnización alguna.

QUINTO: Este contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los días del mes de mil novecientos.

EL CONTRATISTA
AURELIO I. NIETO
Céd. o Pas. No. 56864
S. Social No.

POR EL GOBIERNO
DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REFRENDO
LICDO. DAMIAN A. CASTILLO
Contralor Gral. de la República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - Panamá 21 de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

APROBADO
DR. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Des. Agropecuario

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 75**

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a NICASIA RODRIGUEZ SOLIS, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución de fecha veintidós de julio del presente año, emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, (RAMO CIVIL) veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Como quiera que el sindicado JULIO CIRO MOSQUERA PAZA, se encuentra gozando de libertad provisional bajo fianza de excarcelación es por lo que se concede el término de tres (3) días a la señora Nicasia Rodríguez Solís, fiadora de cárcel segura de Mosquera Pasa, para que lo presente a este Tribunal, para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese.
(Fdo.) Licdo. F. Bayard A., Juez Sexto

del Cto. Penal
(Fdo.) C. de Crespo, Sria.

Se advierte a la señora NICASIA RODRIGUEZ SOLIS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales:

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio No. 1438)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a ROLANDO CASIN DORATI y RUBEN DARYOGONZALEZ, por el delito de robo se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ASRE CAUSA CRIMINAL contra ROLANDO CASIN DORATI, varón, panameño, trigueño, con cédula de identidad personal No. 8-334-172, nacido en Panamá, el 23 de agosto de 1961, de 19 años de edad, sin oficio, soltero, residente en Calidonia, calle 17, frente a la Nueva Gloria, cto. No. 13, hijo de Eusebio Abrego y Maritza Dorati, dice haber cursado estudios hasta el III año secundario y RUBEN

DARIO GONZALEZ, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como quiera que se desconoce el paradero de González, se ORDENA su emplazatorio por edicto.

Provéase a los sindicatos de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Licio, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Licio, Secundino Mendieta, Secretario. Por tanto, se cita y emplaza a RUBEN DARIO GONZALEZ, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licio, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio No. 867)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a HERMINIO VILLARREAL NAVARRO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución de fecha treinta de julio del año en curso, emitida en su contra por este Tribunal cuyo tenor es

el siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO- RAMO PENAL, Panamá, treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCURSO EN MULTA a HERMINIO VILLARREAL NAVARRO, y ORDENA traspasar al Tesoro Nacional el certificado de Garantía No. 18196 de 29 de enero de 1978, por la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00), correspondiente a la fianza consignada en este Tribunal a favor de LUCIANO CASTILLO RODRIGUEZ (fs. 109).

Asimismo se decreta la detención del sindicado y su notificación mediante edicto emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículo 2109, ordinal 4o. del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Licio, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria

Se advierte a el señor HERMINIO VILLARREAL NAVARRO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio No. 2295)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ANTONIO ARDINES GUDINO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, CONDENA a..... ANTONIO ARDINES GUDINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-11-61, hijo de José Ardines y de Margarita Gudino (difunto) con residencia en San Pedro, Juan Díaz Casa E-22..... a sufrir cada uno la pena principal de VIENTE (20) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de hurto.

..... Compórteseles a los justiciables a la presente condena el período que tuvieron detenidos preventivamente en razón de este mismo delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 346, 681, 711, 720, 712, 776, 778, 789, 802, 1985, 2035, 2050, 2151, 2061, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial; Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 43, 57, 60 literal a) del Artículo 352 del Código Penal Ley No. de 1957. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito
(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario

Se advierte al sindicado ANTONIO ARDINES GUDINO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérrase a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio No. 2295)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION LICITACION PUBLICA No. 823-1C

AVISO

Hasta las 10:00 a.m. del día 4 de febrero de 1982, se recibirán en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 27 (Edificio Poli), propuestas formales para el suministro de materiales,

equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de la Escuela Secundaria de Puerto Armuelles, ubicada en la Ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con el Código Fiscal vigente y disposiciones relacionadas.

Los interesados podrán retirar el Pliego de Cargos y Especificaciones y Juegos de Planos respectivos, en las Oficinas de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, situada en la Planta Baja del Edificio Poti, en la Dirección arriba mencionada, previo depósito, en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Educación, de la suma de CIENTO BALBOAS (B/100.00) por cada Pliego y Juego de Planos.

Por cada Pliego y Juego de Planos que se devuelvan en buenas condiciones a más tardar treinta (30) días después del acto de apertura de propuesta, se devolverá el cincuenta por ciento (50%) del valor del depósito. Quiénes retiren Pliegos y Planos y no participen en la Licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

El acto de apertura de propuesta tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

Dra. SUSANA R. DE TORRIJOS,
Ministra de Educación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26
La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A PEDRO DIAZ GARCIA, varón, panameño, unido, nacido el día 5 de noviembre de 1948, trigueño, hijo de Pedro Díaz Pinzón, y de Susana García, cedulaado bajo el No. 8-149-692, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, el suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra las siguientes personas: ARIEL ELIAS ALVEO, varón, panameño, nacido el día 13 de septiembre de 1948, trigueño, unido, hijo de Pascasio Elías y de Margarita Alveo cedulaado No. 8-153-2786, residente en Calle 2a., Pueblo Nuevo, casa No. 8-153-2786, residente en Calle 2a., Pueblo Nuevo, casa No. 45-27, Oto. No. 4, bajos, teléfono No. 23-3418, PEDRO DIAZ GARCIA, varón, panameño, unido, nacido en Panamá el día 5 de noviembre de 1948, trigueño, en Panamá el

día 5 de noviembre de 1948, trigueño hijo de Pedro Díaz Pinzón y de Susana García, cedulaado No. 8-149-692, residente en Loma La Pava casa No. 36 teléfono No. 67-0355; JOSE ARMANDO MARQUEZ SAMANIEGO varón, panameño, nacido en Chame el día 6 de mayo de 1943, trigueño casado, hijo de José Norberto Márquez (q.e.p.d.) y de Velia S. Vda. de Márquez, cedulaado No. 8-126-77, residente en Nuevo Veranillo, Calle Belisario Porras casa 1144; RUPERTO BERNAL FERNANDEZ, varón, panameño nacido en Penonomé, el día 8 de abril de 1946, trigueño, casado, hijo de Eusebio Bernal V. (q.e.p.d.) y de María Dela Cruz Fernández Buitrago, cedulaado No. 2-57-92, residente en Arraiján, Calle 11 de octubre, casa No. 25-04; y DANIEL V. CHAVEZ VEGA, varón, panameño, nacido en Las Tablas el día 17 de mayo de 1943, trigueño unido, hijo de Margarito Chávez y de Carlina Vega, cedulaado No. 7-70-1475, residente en Vía España, Parque Lefevre, No. 8-84, No. 1 bajos, teléfono No. 21-1484, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo 111 - Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa", en perjuicio de Transportes Generales, S.A. y Taller Mario; y no ordena sus capturas por estar gozando todos libertad provisional bajo fianza de excarcelación; asimismo, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de LUIS ANTONIO ALCEDO GARCIA, varón, panameño, nacido en Calobre el día 12 de agosto de 1933, trigueño, casado hijo de Juan Francisco Alcedo (q.e.p.d.) y de María Del Carmen García, cedulaado No. 9-37-451, residente en Calle 17 Oeste, casa No. 8-A48, Oto. No. 1, teléfono No. 22-4708; y ORDENA la compulsión de las copias pertinentes para que la Autoridad Administrativa resuelva lo que sea de lugar sobre la participación que tuvieron en el ilícito investigado los señores ALPIRO ERNESTO GUZMAN MARIN y CARMEN MURILO CASTILLO.

El Llcdo. José Gonzalo Moncada Luna continuará a cargo de la Defensa del Sindicato Daniel Chávez Vega y el Llcdo. José Manuel Faúndes a cargo de la defensa del sindicado José Armando Márquez Samaniego, conforme a los poderes vs. afs. 203 y 198 respectivamente.

Proveen los enjuiciados Ariel Elías Alveo, Pedro Díaz García y Ruperto Bernal Fernández los medios de sus defensas.

Concédese a los fiadores, señores Edgardo Alexis Zelaya Tuñón, (fs. 71), Elvia Rosa Gutiérrez, de Tejada (fs. 62), ma Cañizales Márquez (fs. 65) y Aurora Hidalgo (fs. 50) el término de tres (3) días para que presenten a sus fiados Ariel Elías Alveo, Pedro Díaz García, José Armando Márquez Samaniego, Ruperto Bernal Fernández y Daniel Chávez Vega, respectivamente a notificarse personalmente de este auto.

Concédese a las partes el término común de tres (3) días para que presenten nuevas pruebas en este juicio.
DERECHO: Ordinal 2o., del artículo

2137, artículo 2147, del Código Judicial; y artículo 28 de la Ley 11 de 1963.

Notifíquese y Cúmplase.
El Juez (fdo.) Llcdo. Marcial Guevara R.

El Srío. (fdo.) Llcdo. Manuel J. Madrid D.

Se advierte al enjuiciado PEDRO DIAZ GARCIA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar al enjuiciado PEDRO DIAZ GARCIA, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

La Juez
(fdo.) Llcda. Zoila Rosa Esquivel.

El Secretario.

(fdo.) Llcdo. Manuel J. Madrid D.

(Oficio 610)

" EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
El Juzgado Municipal del Distrito de Chapigana, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la SUCESION de MARCO ANTONIO COBA MORALES, cuya herencia se declaró yacenti por auto de fecha 13 de mayo de 1981, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presenten personalmente o por apoderado, si así lo hubieren, se les oír y administrará la Justicia que los asista y en caso contrario, sufrirán los perjuicios a que hubiese lugar según las Leyes.
Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Juzgado hoy doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.

La Juez.
(fdo.)
BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO

La Secretaría
(fdo.) Inés M. Blanco

CERTIFICÓ: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

La Palma, 12 de enero de 1982

INÉS M. BLANCO
Secretaría.

Oficio 30)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a BERNARDINO APARICIO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este autoencusatorio y que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEPTIENO DEL CIRCUITO: Panamá ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BERNARDO APARICIO BONILLA varón, panameño, mayor de 29 años, nació el veintiocho de mayo de 1951, unido, agricultor, natural de las Minas de la Provincia de Herrera y residente en la localidad de Torti del Corregimiento de El Llano de Chepo, con solicitud de cédula No. 8-0857 hijo de Florentino Bonilla y Cornelio Aparicio, con estudios primarios hasta el segundo grado, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreto su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Septimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado BERNARDINO APARICIO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encusatorio y no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por el cual se le ha entrado penalmente responsable salvo la excepción del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las tres de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de 1979.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal.
Abelardo Castillo G.
Secretario,
(Oficio 1523)

EDICTO EMPLAZATORIO 43

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de esta sentencia condenatoria y que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE APROPIACION INDEBIDA A CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO, mujer panameña, soltera, de oficio Secretaria con cédula de identidad personal No. 8-410 70 nacida en Chepo el 18 de abril de 1951 de 27 años de edad, con residencia en Urbanización Obarrio Edificio No. 12, apto. 5 (detrás del edificio Avesa) hija de Gerardo de León y Manuela Polo de León, Y LA CONDENA A LA PENA DE DOS MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, al PAGO DE UNA MULTA EN FAVOR DEL TESORO NACIONAL POR LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO BALBOAS al pago de los gastos del proceso y a los causados por su rebeida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 779, 2034, 2035, 2153, 2215, 2221 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte al emplazado CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia quedará legalmente notificada para todos los

fines legales.

El presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy once de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.
Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 30 de septiembre de 1981.
(Oficio 1528)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, siguiendo instrucciones impagadas por el señor Ministro de Comercio e Industrias, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la empresa Piper Aircraft Corporation para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO en un periódico de la localidad, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización que por cancelación injustificada de contrato de representación ha interpuesto en su contra Patricio Janson, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, a las once de la mañana.

Licda. KALIOPE TSIMOGIANIS DE ARJONA.

Funcionario Instructor-Subdirectora de Asesoría Legal.

CERTIFICO: que lo anterior es fiel copia de su original

Licda. KALIOPE T. DE ARJONA
Funcionario Instructor

Panamá, de junio de 1981

(L 025997

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a ARMANDO TELESFORO SALAZAR GONZALEZ, de generales conocidas para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIENO DEL CIRCUITO: Panamá, once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO PECULADO a ARMANDO TELESFORO SALAZAR GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-105-726 casado nacido en la ciudad de Panamá el 23 de abril de 1942, hijo de Telésforo Salazar y Herculina Gon-

zález de Salazar, residente en Cerro Viento, casa No. 412 Y LO CONDENAR A SUFRIR LA PENA DE CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Además lo condena a la pena accesoría de DOS (2) AÑOS Y OCHO (8) MESES de interdicción para el ejercicio de funciones Públicas, una vez cumplida la totalidad de la pena corporal. Tiene derecho el procesado a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde se ordena se notifique la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio de conformidad con lo ordenado por el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034 2035 2061 2152 2153 2156 2215, 2216, 2007, 2219, y 2221 del Código Judicial, Artículos 1, 30 50, 81, 153 y 158 del Código Penal.

Cópiase notifiqúese y archívese. (Ido) Lcdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Circuito

(Ido) Abelardo Castillo G. Secretario. Se advierte al emplazado ARMANDO TELESFORO SALAZAR GONZÁLEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales, la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy doce de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete N. 310 del 10 de septiembre de 1970. Lcdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito Abelardo Castillo G. Secretario.

CERTIFICADO: Que la misma es fiel copia de su original Panamá, 15 de junio de 1981. Abelardo Castillo G. Secretario.

(Oficio 1022)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99 El suscrito, Juez Sexto de Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza

a ALBERTO URRUTIA GREEN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Juzgado y que es del tenor siguiente: "... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL-Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En consecuencia el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ALBERTO URRUTIA GREEN, varón, panameño, moreno, obrero, unido, de 21 años de edad, nacido en Panamá, el día 20 de julio de 1960, con cédula de I.P. No. 8-239-311, hijo del señor Ramón Urrutia y de Margarita Green, con residencia en Juan Díaz, Ciudad Radial, calle 3a., casa No. 45, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1968.

Provéase al encausado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

(Ido.) Lcdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal

(Ido.) Carlota de Crespo Secretaria

Se advierte al sindicado ALBERTO URRUTIA GREEN que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Lcdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal

Carlota de Crespo Secretaria.

(Oficio No. 1933)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-81

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a ARNULFO RIOS RUDY, de generales desconocidas para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto" en perjuicio de Intercontinental Zona Libre, S.A., y a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Por las razones expuestas. quien

suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAR A ARNULFO RIOS RUDY, de generales desconocidas en autos, por no haber sido indagado a la PENA DE TREINTA (30) MESES DE RECLUSIÓN y a DAVID GUTIERREZ RIOS (A) "BREKA", varón, panameño, trigueño, soltero, no porta cédula de identidad personal, manifiesta que su número es 8-162-523, nacido el día 9 de febrero de 1957, en Panamá, de oficios vendedor ambulante, hijo de Victoriano Gutiérrez y Rosa Ríos, cursó hasta el II año de estudios secundarios, con residencia en San Miguelito, El Valle, Calle II, Casa No. 238-37; lo mismo que a FEDERICO JOSE FERRER FERNANDEZ, varón, panameño, blanco, mecánico, casado, nacido en Colón el día 19 de noviembre de 1958, portador de la cédula de identidad personal No. 3-73-868, hijo de Humberto Lewis Ferrer y Cira Fernández de Arosemena, cursó hasta III año de educación secundaria, con residencia en Río Abajo, Calle 14, Casa No. (no lo recuerda), cto. No. 7, a cumplir la PENA DE VEINTE (20) MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento penitenciario que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, todos ellos por la comisión del delito de HURTO en perjuicio de la Empresa Intercontinental Zona Libre, S.A. Asimismo, ABSUELVE a JUAN ANTONIO DE LEON SPENCER, varón, panameño, moreno, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 3-63-288, nacido en Colón, el día 24 de junio de 1950, de oficio Distribuidor de Combustible Líquido, cursó hasta el II año de escuela secundaria, hijo de Manuel Lucio León y Francisca De León, con residencia en Colón, Calle cuatro y Bolívar, casa No. 7031, cuarto No. 27 quien fuera llamado a juicio criminal por la comisión del mismo delito de hurto, y se DECLARA DEFINITIVA LA LIBERTAD PROVISIONAL que procedentemente se le concedió.

Y CONDENAR A EMILIO ROBERT MONTALVO, varón, panameño, moreno, unido, estilador, cursó estudios

hasta el VI grado de escuela primaria, hijo de Emilio Roberto y Dorina Montalvo de Robert, con residencia en Calle 10 Amador Guerrero, casa No. 81-84, Cto. 10, ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 3-71-4, a la PENA DE UN (1) MES DE RECLUSIÓN por la comisión del delito de PROTECCIÓN DE MALHECHORES pena que cumplió ya con exceso, por la que se declara definitiva la libertad provisional que procedentemente se le concedió. Asimismo, ABUELVE a RICARDO OLIVER WATSON BISSETTE, varón, panameño, negro, soltero, nacido el día 5 de octubre de 1951, en Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-187-803, de oficio Tapicero, hijo de Wilfredo Watson y Olga Bissette, cursó hasta el II Año de escuela secundaria, con residencia en Curundú, en una casa de madera, la casa no tiene número, quien fuera llamado a responder en juicio criminal por la presente comisión, también del delito de Protección de Malhechores.

Tienen derecho los condenados a que se les tenga como parte cumplida de las penas impuestas todo el tiempo que han permanecido detenido por razón de este delito.

Quando quede ejecutoriada la presente resolución, remítanse copias autenticadas de la misma al Comisionado Nacional de Corrección, para los efectos de la ejecución de las penas impuestas; e infórmese al DENI y a la Dirección de Estadística Judicial el resultado final de este proceso; y por cumplido todo lo anterior, archívese el expediente, previa anotación de su salida en el Libro de Registro respectivo.

DERECHO: Artículos 798, 799, 2153, 2157 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase (fdo.) Licdo. Albino Alain T., EL JUEZ. (fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado ARNULFO RIOS RUDY, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado ARNULFO RIOS RUDY, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alain T.

El Secretario
Manuel J. Madrid D.

(Oficio 419)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a DONATO LEZCANO de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio en su contra el cual es del tenor siguiente.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra DONATO LEZCANO VILLARREAL, varón, panameño, cédula N. 4-28-65, nacido el 9 de febrero de 1926, casado, soldador, residente en Calle Q, casa No. 7, cuarto No. 3 localizable al teléfono 52-4222 (oficina) ext. 44, hijo de Antonio Lezcano y Cristobalina Villarreal de Lezcano, por infractor de normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

Fundamento de derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S. Juez Segundo del Circuito Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte al emplazado, DONATO LEZCANO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio de no hacerlo dicho quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría hoy 12 de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. MANUEL BATISTA S.
Juez Segundo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 27 de mayo de 1981

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.
(OFICIO 743).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ALFONSO MARIA MAGALLANES GRAHAM, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFONSO MARIA MAGALLANES GRAHAM, varón, panameño moreno, soltero, sin oficio, de 40 años de edad, nacido en Almirante, Bocas del Toro el día 4 de octubre de 1940, con cédula de I.P. No. 1-9-997, hijo de Emilio Magallanes y Agustina Graham residente en Santa Cruz, Barraca Nuevo Tivoli, casa No. 423 estudió hasta el segundo grado de primaria, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título II del Código Penal, en relación, con el Título V, Libro I, ibidem y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y archívese.

(Fdo.) Licdo. MANUEL BATISTA S. Juez Séptimo del Circuito (Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se advierte a el emplazado ALFONSO MARIA MAGALLANES GRAHAM que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines, legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en Lugar Público la Secretaría hoy doce de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. MANUEL BATISTA S.
Juez Segundo del Circuito.

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.

CERTIFICO: Que la misma es fiel copia de su original

Panamá, 15 de junio de 1981

ABELARDO CASTILLO G.
Secretario.

(Oficio 1020).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50
El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Hace Saber:

Que en el juicio seguido a ISRAEL SAMANIEGO TUNON Y VIDAL DOMINGUEZ, sindicados por el delito de posesión ilícita de drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISRAEL SAMANIEGO TUNON, varón, panameño, con C.I.F. No. 2-82-123, nació el día 21 de diciembre de 1955 con 25 años de edad, unido, hijo de Visitación Tunón y Doris Samaniego, residente en San Pedro No. 1, casa No. 25, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por tres días para que aduzcan todas aquellas pruebas de que puedan valerse en el juicio.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (FDO) Llcdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal (FDO) Llcdo. Secundino Mendieta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a ISRAEL SAMANIEGO TUNON, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencidos el término señalado se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la

excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Llcdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal
Llcdo. Secundino Mendieta
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá, 5 de enero de 1982

Secretario

(Oficio 899)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a MARCOS AURELIO SANTAMARIA SANTOS de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARCOS AURELIO SANTAMARIA SANTOS, panameño, trigésimo, unido, sin oficio, de 27 años de edad, nacido el 30 de diciembre de 1952 en Las Palmas, Corregimiento de Zapotillo, Provincia de Veracruz, no porta cédula de identidad personal, manifiesta que la misma le fue perdida y corresponde al número 9-83-1041, hijo de Manuel Santamaría (a.e.p.d.) y de Teodora Santos, residente, en Vitales, Sector Santa Marta, Pedregal Casa No. 37, con estudios primarios hasta sexto grado, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y Decreto su de ención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2137. Cópiase y notifíquese.

(fdo) Llcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario
EDITORA RENOVACION S.A.

Se advierte al emplazado, MARCOS AURELIO SANTAMARIA SANTOS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público en la Secretaría hoy diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las tres de la tarde se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proseda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Llcdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 28 de mayo de 1981

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 897)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
08-01-82-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad Aromatix S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1117 Folio: 0596 Asiento: 123406 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la Ficha: 024141 Rollo: 001193 Imagen: 0119 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 11821 de 30 de noviembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7652, Imagen 0027, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 31 de diciembre de 1981.

Panamá, once de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 12:00 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador
L-025679
(Única Publicación)